



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 206-2018-AL-MPC**

Cañete, 08 de noviembre de 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

**VISTO:** La Carta N° 002-2018-SUPERVISOR/CAQJ/CEIRL de fecha 12 de setiembre de 2018 y el Informe N°1583-2018-GODUR-MPC de fecha 31 de octubre de 2018, del Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC); y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de nuestra Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; es decir, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en fecha 09 de mayo de 2018 se suscribe el Contrato N° 011-2018-MPC/OBRA, respecto a la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-MPC/CS - Primera Convocatoria, para contratación de la ejecución de la obra: "**CREACIÓN DEL LOCAL COMUNAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA EL CARMEN SECTOR 3, DISTRITO SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE-LIMA**", por el monto de S/360,120.60 (TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTE CON 600/100 SOLES) y un plazo de ejecución de 75 días calendario;

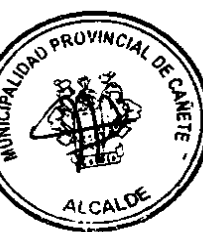
Que, mediante Carta N° 002-2018-SUPERVISOR/CAQJ/CEIRL de fecha 12 de setiembre de 2018, el Ing. Cesar A. Quevedo Jiménez - Supervisor de Obra, remite el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 1 de la Obra "**CREACIÓN DEL LOCAL COMUNAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA EL CARMEN SECTOR 3, DISTRITO SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE-LIMA**";

Que, con Informe N° 524-2018-KVFP-SGOP-GODUR-MPC en fecha 26 de setiembre de 2018, la Ing. Katherine Vanesa Fierro Pisconti - Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión de la MPC, concluye entre otros que: i) Que, el costo por adicional y deductivo vinculante es de S/51,333.09 soles, lo cual representa un porcentaje de incidencia del 14.25% con lo cual se cumple lo señalado en el Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, ii) Que, el expediente de adicional y deductivo N°01 se encuentra conforme para su aprobación, y iii) Que, se sugiere que se solicite la disponibilidad presupuestal para la aprobación respectiva;

Que, con Informe N° 1583-2018-GODUR-MPC de fecha 31 de octubre de 2018, el Ing. Misael S. Calagua Zevallos - Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, concluye entre otros que: i) Evaluado el sustento técnico presentado por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión de la MPC, opina que es PROCEDENTE el Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/51,333.09 (CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 09/100 SOLES) incluido IGV, en la ejecución del proyecto y cumplir con el objetivo y meta trazada de la obra "**CREACIÓN DEL LOCAL COMUNAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA EL CARMEN SECTOR 3, DISTRITO SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE-LIMA**", precisando que la Incidencia de la Obra N° 01 neto es del 14.25% respecto al contrato de obra suscrito;

Que, el Artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las Contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A. N° 206-2018-AL-MPC

Que, referente a la solicitud de prestación adicional de obra, resulta viable señalar lo estipulado en el inc. 34.3) del artículo 34° de la Ley N° 30225 (Modificado por el Decreto Legislativo N° 1341), Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.";

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones" aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (Modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.), define a la Prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, **cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.**";

Que, en esa línea, el artículo 175° del citado Reglamento, describe los plazos y el procedimiento que deberá seguir la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, detallando lo siguiente:

**"Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15 %)**

**175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.



**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 206-2018-AL-MPC

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

(...)

Que, la quinta disposición final (Disposición modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, publicada el 04 de junio de 2008, disposición que entró en vigencia a partir del 1 de febrero de 2009, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 014-2009, publicado el 31 de enero de 2009) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, expresa que: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la Empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original";

Que, en función de lo expuesto, podemos concluir que la entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; así de la documentación adjunta tenemos que la empresa contratista a través de su residente ha anotado en el cuaderno de obra en los Asientos N° 03 de fecha 09 de junio de 2018, que luego de las inspecciones previas con el terreno se verificó lo siguiente: el tipo de terreno verificado en la zona del proyecto comprende material rocoso. El estudio de mecánica de suelos y de acuerdo a lo especificado en el presupuesto y especificaciones técnicas del expediente técnico contractual, se señala un suelo de tipo semi rocoso, lo cual no es compatible con lo verificado en el terreno, por lo que se solicita al Inspector realizar las coordinaciones con la entidad a fin de realizar las modificaciones al expediente técnico contractual (local y muro de contención) con respecto a las partidas de excavación y corte de terreno en material semi rocoso a terreno rocoso, con el fin de cumplir con la meta contractual, seguidamente en el Asiento N° 04 de fecha 11 de junio 2018 el Inspector de la obra recomienda realizar los estudios necesarios a fin de definir las características del terreno para cumplir con las metas programadas, apareciendo adjunto el Informe N° 1624-2018-GPPI-MPC de fecha 11 de octubre de 2018 del Gerente de Planeamiento y Presupuesto e Informática informa sobre la disponibilidad presupuestaria por la suma de S/.51,333.09;

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387  
San Vicente - Cañete  
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...  
Pág. N° 04  
R.A. N° 206-2018-AL-MPC

Que, los diferentes informes técnico de especialidad recaídos en los presentes actuados coinciden en señalar que es procedente el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 por la suma de S/. 51,333.09 soles y cumplir con el objetivo y meta trazada de la obra, precisando que la incidencia del adicional de obra N° 01 neto es del 14.25% respecto al contrato de obra suscrito, precisándose que el aspecto técnico relacionado con el adicional de obra es debido a que existe incongruencia entre el expediente técnico aprobado y lo que se encuentra en campo, es decir en campo el material es rocoso y lo detallado en el expediente técnico es semi rocoso, por lo que resultaría atendible aprobar el adicional de obra y deductivo que se solicita.



Que, mediante Informe Legal N° 290-2018-GAJ-MPC de fecha 07 de noviembre de 2018, el Abg. Pierre Kevin Gonzales Ormeño – Gerente (e) de Asesoría Jurídica de la MPC, opina entre otros que: Que, resulta atendible aprobar el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 por la suma de S/51,333.09 (CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 09/100 SOLES) incluido IGV, que representa una incidencia de 14.25 % respecto al Contrato N° 011-2018-MPC/OBRA para ejecución de la obra **“CREACIÓN DEL LOCAL COMUNAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA EL CARMEN SECTOR 3, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA”**, acorde con el Informe N°524-2018-KVFP-SGOP-GODUR-MPC e Informe N°1583-2018-GODUR-MPC;



Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 por la suma de **S/. 51,333.09 (CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 09/100 SOLES)**, **INCLUIDO IGV**, que representa una incidencia de 14.25 % respecto al Contrato N° 011-2018-MPC/OBRA para ejecución de la obra **“CREACIÓN DEL LOCAL COMUNAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA EL CARMEN SECTOR 3, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA”**, acorde con el Informe N°524-2018-KVFP-SGOP-GODUR-MPC e Informe N°1583-2018-GODUR-MPC, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** a la empresa **GRINCONSA CONTRATISTA GENERALES S.A.C.** el acto resolutorio que aprueba el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, haciendo entrega de las copias del Expediente Técnico que aprueba el adicional y deductivo de la obra en mención.

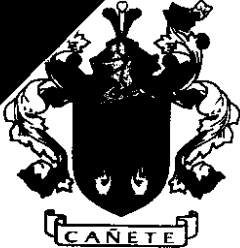
**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, de conformidad con lo establecido en el Art. 175° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, remita el acto resolutorio que aprueba la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, para que cumpla con su función establecida en la cuarta disposición complementaria final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD denominada “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, directiva que fue aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.

**ARTÍCULO 5°.- DERIVAR** a la Secretaría Técnica para su evaluación y determinación, a efecto de que se determine responsabilidad administrativa.

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 05

R.A. N° 206-2018-AL-MPC

**ARTÍCULO 6°.- RECOMENDAR** a las áreas especializadas que intervienen en el procedimiento, tramitar los pedidos de adicional de obra dentro de los plazos previstos, para evitar la responsabilidad administrativa funcional.

**ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR** a la empresa **GRINCONSA CONTRATISTA GENERALES S.A.C.**, a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y a las áreas pertinentes de la Corporación Edil para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE  
*[Signature]*  
ALEXANDER JUAN BAZAN GUZMAN  
ALCALDE

